



Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf05007

Consulta:

**Aplicación de los tratamientos de
desinsectación y desratización en los locales
destinados a venta de alimentos y
periodicidad de dichos tratamientos**

Informe de fecha 25/02/2005 actualizado 10/06/2026

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 10/06/2026

Número:	
Inf05007	
Asunto:	
Aplicación de los tratamientos de desinsectación y desratización en los locales destinados a venta de alimentos y la periodicidad de dichos tratamientos.	

TEXTO CONSULTA

“Se solicita consulta: sobre el personal que tiene que aplicar los tratamientos de desinsectación y desratización, en los locales dedicados a la venta de alimentos, y la periodicidad de dichos tratamientos.

Vista la legislación municipal existente al respecto:

Ordenanza de establecimientos en donde se consumen comidas y bebidas, publicada en BOCM de 2/4/90- art. 26 y Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, publicada en BOCM de 28/4/03, art. 15.5.

Se pide consulta sobre si los tratamientos de desinsectación y desratización de los locales comerciales de bares, restaurantes y comercios minoristas de alimentación, actualmente los tienen que realizar empresas y/o personal autorizado, y en base a qué legislación.

Por otro lado, se pide consulta sobre si existen unos plazos o periodicidad fijada para la realización de estos tratamientos en los locales antes indicados.”

INFORME

Revisada la legislación que es de aplicación, en primer lugar, deberemos justificar la obligación de que las empresas a las que hace referencia la consulta realicen en sus instalaciones tratamientos de desinsectación y desratización.

En este sentido el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, establece en su anexo II, capítulo I, requisitos generales de los locales destinados a los productos alimenticios, que:

“La disposición, el diseño, la construcción, el emplazamiento y el tamaño de los locales destinados a los productos alimenticios:

.....

c) permitirán unas prácticas de higiene alimentaria correctas, incluida la protección contra la contaminación, y en particular el control de las plagas,

En el capítulo IX del mismo anexo, de disposiciones aplicables a los productos alimenticios, se señala:

4. Deberán aplicarse procedimientos adecuados de lucha contra las plagas.

Además, en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 2014, en el libro segundo sobre "establecimientos de elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas", en su artículo 34 sobre prevención y control de plagas, se establece que, *"a excepción de los establecimientos provisionales, se deberá implantar un plan de prevención y control de plagas documentado que será periódicamente revisado y, en su caso, actualizado. Dicho plan priorizará las medidas preventivas frente a los tratamientos químicos"*.

Por lo tanto, queda establecido que las empresas alimentarias tienen la obligación de aplicar un plan de prevención y control de plagas (desinsectación y desratización), de acuerdo con la sistemática del análisis de peligros y priorizando las medidas preventivas frente al uso de biocidas.

En relación con las cuestiones planteadas se señala que el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, persigue la protección de la salud de la población y establece los criterios que permiten garantizar unos niveles mínimos de capacitación a las personas que desarrollan actividades laborales relacionadas con la aplicación de productos biocidas en función de su nivel de responsabilidad y del tipo de productos que utilicen. Así en su artículo 2 se define:

- a) Aplicador de tratamiento biocida: persona que lleva a cabo la aplicación de productos biocidas.
- b) Responsable técnico: persona responsable del diagnóstico de situación, de la planificación, realización y evaluación de los tratamientos, así como de supervisar los posibles riesgos de los mismos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal y del medio. Asimismo, será responsable de definir las condiciones en las que se deberá realizar la aplicación, y de firmar el certificado del servicio realizado.

De acuerdo con el artículo. 5: *“Los servicios biocidas que realicen tratamientos a terceros, con carácter corporativo o en instalaciones fijas, deberán designar un responsable técnico” el cual “tendrá en consideración las estrategias del Control Integrado de Plagas y seguirá los principios de Buenas Prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización descritos en la norma UNE 171210”* (actualmente sustituida por la norma UNE-EN 16636:2015), minimizando los riesgos para la salud y el medioambiente y priorizando frente a las plagas, métodos físicos, físico-químicos y biológicos frente a los métodos químicos.

El plan de prevención y control de plagas basado en los principios de la Gestión Integrada de Plagas (GIP) debe incluir un diagnóstico de situación, requisito establecido en el artículo 134 de la Ordenanza Protección de Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 2014, un programa de actuación y una evaluación posterior. Debe incluir el estudio tanto de las condiciones de las instalaciones como del entorno. Una vez realizado el diagnóstico de situación, y de acuerdo con su resultado, se implantará un programa de actuación y se realizará la toma de decisiones en cuanto al tipo y número de tratamientos a aplicar, siempre intentando limitarlo a las circunstancias en que resulte indicado y seguro.

No existe la obligación legal de realizar un tratamiento químico anual. Lo que la legislación establece es que exista un plan de prevención y control de plagas y que este sea eficaz. Solamente en el supuesto de que durante una inspección se evidencie la existencia de una plaga, se podrán requerir que la empresa revise su plan que conllevará una serie de medidas correctoras, priorizando las medidas físicas, físico-químicas y biológicas frente al tratamiento químico, hasta su total resolución.

En el caso de que deba efectuarse un tratamiento químico, éste debe realizarse por empresas de servicios biocidas que deben estar registradas y autorizadas de acuerdo con la legislación específica. Las empresas de servicios que pueden realizar los tratamientos han de estar inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) de la Comunidad de Madrid, según Orden 700/2010, de 29 de diciembre, por la que se crea el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas y se regula el procedimiento de inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad de Madrid.

La formación que se requiere para la aplicación de biocidas, o para realizar diagnósticos de situación, planificar y evaluar riesgos, supervisar tratamientos y definir medidas a adoptar, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico de los tratamientos con los distintos tipos de biocidas, en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

En cuanto a los productos que se pueden usar, éstos deben estar inscritos en:

- [Registro Europeo](#) (Registro Oficial de Biocidas de conformidad con el Reglamento (UE) 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas)
- [Registro Nacional](#) (Registro de plaguicidas de conformidad con el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas)
- [Notificación de otros biocidas no sujetos al Registro de Plaguicidas](#) según el Real Decreto 3349/1983 (en cumplimiento de la disposición transitoria Segunda del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.)
- [Productos Biocidas \(PT1 y PT2, uso clínico\) y Productos Zoosanitarios \(PT3 y PT18\), uso en ambientes ganaderos, donde se alojan o transportan animales registrados conforme al Real Decreto 3349/1983, en periodo transitorio de acuerdo al Reglamento \(UE\) nº 528/2012](#)
- [Búsqueda de virucidas autorizados en España](#) 

Por todo lo anteriormente expuesto, se alcanzan las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

- 1.- **Todas las empresas y establecimientos cuya actividad sea la elaboración y manipulación de alimentos, tienen la obligación de implantar un plan de prevención y control de plagas documentado y basado en el análisis de peligros que será periódicamente revisado y, en su caso, actualizado. Dicho plan priorizará las medidas preventivas frente a los tratamientos químicos. La frecuencia de los tratamientos vendrá definida en dicho plan.**
- 2.- **En el caso de que deba efectuarse un tratamiento químico, éste debe realizarse por una empresa de servicios biocidas, la cual debe estar registrada y autorizada. Las empresas de servicios biocidas que pueden realizar los tratamientos han de estar inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) de la Comunidad de Madrid.**
- 3.- **Todos los biocidas/plaguicidas utilizados en la industria alimentaria deberán estar registrados. En España se mantienen dos registros dependientes del Ministerio de Sanidad: el "Registro Europeo y el Registro Nacional":**

Ministerio de Sanidad – Áreas – Registros